



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2122-1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga disposiciones del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Aída Marina Arvizu Rivas.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece</b>	Alternativa.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	09 de diciembre de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de diciembre de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINÓPSIS

Establecer que no se considerará como reparación del daño, los apoyos psicoemocionales o económicos que otorgue la administración pública federal o estatal, y que tiendan a disminuir el impacto del delito. Atribuir al Ministerio Público, la acreditación y cuantificación del daño moral. Crear un Título Decimonoveno denominado “Delitos contra la Vida, la Integridad Corporal y por Razones de Género”, en el que se contemplan las Reglas Comunes para los delitos de lesiones, homicidio y feminicidio. Definir los concepto de: misoginia, odio, lesiones infamantes y postvictimización. Definir el feminicidio, como el que priva de la vida a una mujer mediante cualquiera de las conductas o circunstancias, como realizar actos de odio o misoginia, entre otras.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center; font-weight: bold; margin-bottom: 20px;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p><b>Artículo 31.-</b> La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold; margin-bottom: 20px;">No tiene correlativo</p> <p><b>Artículo 31 Bis.-</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se modifican los artículos 31, 31 Bis y 34, el Título Vigésimo Primero, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, para quedar Delitos contra la Vida, la Integridad Corporal y por razones de Género, y el Capítulo Tercero de dicho título, Reglas Comunes para Lesiones y Homicidio, para quedar Reglas Comunes para Lesiones, Homicidio y Femicidio, se adiciona el Capítulo Cuarto Bis, bajo el rubro de Femicidio, en dicho título, los artículos 323 Bis y 323 Ter, se deroga el artículo 310, del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 31.</b> La reparación <b>del daño</b> será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.</p> <p>Para los...</p> <p><b>No se considerará como reparación del daño, los apoyos psicoemocionales o económicos que otorgue la administración pública federal o estatal, y que tiendan a disminuir el impacto del delito.</b></p> <p><b>Artículo 31 Bis.</b> En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez a resolver lo conducente.</p> <p>El...</p> <p><b>Consecuentemente corresponde al Ministerio Público, aportar los</b></p>



**No tiene correlativo**

**Artículo 34.-** La reparación del daño proveniente de delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. *El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.*

**No tiene correlativo**

...  
...  
...

**CAPITULO III**

**Reglas comunes para lesiones y homicidio**

**Artículo 310.-** *Se impondrá de dos a siete años de prisión, al que en estado de emoción violenta cause homicidio en circunstancias que atenúen su culpabilidad. Si lo causado fueren lesiones, la pena será de hasta una tercera parte de la que correspondería por su comisión.*

**elementos necesarios, indispensables y suficientes para la acreditación y cuantificación del daño moral.**

**Artículo 34.** La reparación del daño proveniente de delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. **Independientemente de esta obligación,** el ofendido o sus derechohabientes, podrán aportar al Ministerio Público o al juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

**En el supuesto previsto en el artículo 323 Bis, se evaluará el daño moral ocasionado y su cuantificación mediante el dictamen de psicología victimal que corresponda, en las víctimas indirectas, y ofendidos del delito.**

El incumplimiento...

Cuando...

Quien...

**Artículo 310. Se deroga.**

**Título Decimonoveno**



No tiene correlativo

**Delitos contra la Vida, la Integridad Corporal y por Razones de Género**

**Capítulo III**

**Reglas Comunes para Lesiones, Homicidio y Femicidio**

**Artículo 322 Bis.** Para los efectos del femicidio, se entenderá por:

**I. Misoginia:** Toda aversión y rechazo a la mujer, por el simple hecho de serlo, que conlleva discriminación, verbal, física o psicoemocional hacia ésta.

**II. Odio.** El sentimiento de destrucción, repulsión, por la condición o situación específica del pasivo.

**III. Lesiones infamantes:** El daño físico o mutilación corporal cuya visibilidad y exposición pública genera indignación, estupor, repulsión, induzca o produzca al miedo, independientemente de que se presente o no en zonas genitales.

**IV. Postvictimización.** El diseño de la escena del crimen, que cause asombro, indignación, e impacto psicoemocional a través de degradar el cuerpo del pasivo. Incluyendo el arrojamiento del cuerpo en lugar público.

**Capítulo IV Bis  
Femicidio**

**Artículo 323 Bis.** Comete el delito de femicidio, el que priva de la vida a una mujer mediante cualquiera de las conductas o bajo



No tiene correlativo

algunas de las circunstancias siguientes:

**I. Se realicen actos de odio o misoginia.**

**II. Haya construido una escena delictiva denigrante y humillante contra el pasivo, para su postvictimización.**

**III. Infrinja lesiones infamantes y en zonas genitales o en ambas que evidencian un trato degradante y destructivo hacia el cuerpo del pasivo.**

**IV. Exista la intención o selección previa de realizar un delito sexual, independientemente de que se cometa o no éste.**

**V. Existan con antelación a la comisión del delito, indicios pre constituidos de algún tipo de violencia familiar.**

**VI. Cuando la elección del pasivo sea a partir de su preferencia sexual, hacia personas de su mismo sexo.**

**VII. Cuando la pasivo sea trabajadora sexual o preste sus servicios en bares o centros nocturnos.**

**Al que cometa el delito de feminicidio, se le impondrán de 40 a 60 años de prisión; independientemente de las acciones que correspondan por la comisión de otros ilícitos, estas penas podrán ser disminuidas con base en el principio de oportunidad que establece el Código Federal de Procedimientos Penales en vigor.**



### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Procuraduría General de la República, emitirá el protocolo para la acreditación del delito de feminicidio, con las diligencias ministeriales respectivas, para su debida integración, conformándose un comité de revisión y análisis en que se incluyan, por lo menos, a seis organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la defensa de las víctimas de este ilícito.